



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15, de 7 de enero de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "LA ENTRADA", domiciliada en la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, según certificación del Director Nacional de Desarrollo Campesino, en memorando No. 272 DDC, de 27 de mayo del 2003;

QUE, en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 4 y 28 de abril del 2001, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE, la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto del nuevo Reglamento Interno en conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 258 DPAG, de 9 de mayo del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 272 DDC, de 27 de mayo del 2003, emitió informe favorable;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 532 de 23 JUN. 2003 ; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "LA ENTRADA", domiciliada en la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia del Guayas.



Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en acuerdo Ministerial No. 061-A, de 8 de abril del 2003, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a 24 JUN. 2003

Dr. Patricio Martínez Jaime
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULO I**DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

- Art. 1 La Comuna LA ENTRADA, perteneciente a la Parroquia Manglaralto, Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas. Es una organización campesina formada por todos los moradores mayores de edad inscritos en el libro de registro de la Comuna.
- Art. 2 La Comuna LA ENTRADA, tiene los siguientes linderos.
- | | |
|--------------------|------------------------------------|
| Por el Norte | Punta Blanca o Garza. |
| Por el Sur | La Mocora hasta Cuchilla Cayetano. |
| Por el Este | Cerro Punta Alta. |
| Por el Oeste | Océano Pacífico, Punto Cayetano. |
- Art. 3 Los fines de la Comuna es:
- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
 - b) Procurar su integración socio económico y su participación activa en la vida del país;
 - c) Mantener la Solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
 - d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
 - e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
 - f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
 - g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
 - h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
 - i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales, responsabilizando a grupos de trabajo vigilado por el cabildo; para que estas se mantengan en buen estado;
 - j) Adoptar medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y salud, tal como lo estipula la "ordenanza comunitaria de construcción, mantenimiento y salubridad de la vivienda y entorno".

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

- Art. 4 Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:
- a) La Asamblea General.
 - b) El Cabildo.
 - c) Las Comisiones Especiales.
- Art. 5 **La Asamblea General.** Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad, y cuyos nombres consten en el registro comunal.
- Art. 6 La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna, sea por propia iniciativa, a pedido de las dos terceras parte de sus miembros mediante solicitud escrita; en forma ordinaria se reunirá una vez por mes de Enero a diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.
- Art. 7 Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.
- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesarios tres vocales principales y tres suplentes;
 - b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
 - c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los vocales principales asignados por la misma Asamblea General;
 - d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo;
 - e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.
- Art. 8 La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de Comunas, se llevaran a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.
- Art. 9 La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeles o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada de acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10 Son atribuciones y deberes del Cabildo.

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas del estado jurídico y del presente reglamento interno, así como también de las resoluciones de la asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y Supervigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la Administración de la Comuna en general, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- k) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas y del reglamento interno de las comisiones de papel reciclado, porcino, funeraria, lombricultura, padres de familia, de fiesta, clubes deportivos y otros, etc.

Estos coordinaran con el Cabildo para nombrar a sus representantes y darán a conocer trimestralmente sus informes económicos a la asamblea general, y estos decidirán juntos con el Cabildo si se mantienen en funciones ó no, si existiera algún mal informe.

CAPITULO III**DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO****Art. 11 DEL PRESIDENTE.**

Son Atribuciones y Deberes, además de las que constan en el art.19 de la Ley de Comuna las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por 20 dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingresar a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de comunas, del estatuto jurídico, del reglamento interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12 DEL VICEPRESIDENTE.

Son Atribuciones y Deberes.

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y
- b) Ayudar en la administración de la comuna en todo cuanto le compete al Presidente.

Art. 13 DEL TESORERO.

Son Atribuciones y Deberes.

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recabar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondiente recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;

- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza;
- d) Presentar al Cabildo informe trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informe mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente según el monto de los mismos;

Art. 14 DEL SINDICO

Son atribuciones y Deberes.

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de comunas, del estatuto jurídico del presente reglamento y de las resoluciones de la asamblea general del cabildo y del ministerio de agricultura y ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo;
- e) Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el cabildo o su presidente.

Art. 15 DEL SECRETARIO

Son Atribuciones y Deberes

- a) Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna y
- f) Las demás que le señalen la ley, el estatuto, este reglamento o sus superiores.

DE LOS COMUNEROS

Art. 16 Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacida y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la asamblea general.

Art. 17 Son Derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna, pero siempre manteniendo la sostenibilidad;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 18 Son Obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de comunas del estatuto jurídico y con las del presente reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida por la letra h) del Art.17 de la ley de comunas;
- e) Los padres de familias están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar en las escuelas primarias y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, parcerias ni ninguna otra forma de traspaso o explotación a la tierra y bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencias.

- h) Vivir en paz y armonía con sus familias y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás, si no cumpliere el habitante de la comunidad con este literal, el cabildo informará a la asamblea y juntos sancionaran al infractor aplicando el artículo 22 literal c);
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio y responsabilidad social organizados y dirigidos por el cabildo. Las obras construidas en las comunas serán supervisadas constantemente por la autoridad comunal, para que estas se mantengan siempre en buen estado y si sufrieren deterioro por la acción del tiempo, buscará financiamiento con instituciones del estado O. N. G etc., y siempre la comunidad hará mingas para poder realizarlas;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase dos años;
- l) Prestigiar el nombre de su comodidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad. No presentarse a reuniones en estado etílico, expresarse en las mismas con palabras soeces, ni hurtar en la comuna ni en otras, en caso de cometer estos actos se le aplicará el artículo 22, literal c).

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVOS DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas ordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a secretaría, que se de lectura al Orden del Día;
- c) El mismo personero, dispondrá que por secretaría, se le lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se estuviere tratando;
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo, y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresen a caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan adelante y servicio de la comuna;
- b) La comuna posee los siguientes bienes adquiridos con la participación comunitaria:
 - 1.- Edificio de sesiones con sus respectivos enseres,
 - 2.- Casa de capacitación,
 - 3.- Instalaciones,
 - 4.- Para cria de porcinos,
 - 5.- Escuela con sus mobiliarios,
 - 6.- Equipo funerario,
 - 7.- Una guardería en el sector del Mamey.

CAPITULO VI

LAS SANCIONES

- Art. 22 Los comuneros que infrinjan la ley, el estatuto o que no cumplieren con sus Deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas.
- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
 - b) Amonestación en público y multa de 5 dólar ó 10 dólar;
 - c) Suspensión de los derechos de los comuneros por el tiempo de 6 meses a dos años, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General;
 - d) Exclusión de comuneros del seno de la comuna con la aprobación de asamblea general.
- Art. 23 Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas.
- a) Por incumplimiento injustificado y culpado del cargo de la comisión o trabajo asignado por la asamblea, por el cabildo o por el presidente;
 - b) Por notaria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
 - c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
 - d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que se realicen en la comuna;
 - e) Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del cabildo;
 - f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
 - g) Por destruir ú obstaculizar los servicios comunitarios, exigiendo a las personas que destruyan, reconstruir lo afectado y si hiciere caso omiso se aplicará una sanción más fuerte;
 - h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;
 - i) Por no participar con oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna;
 - j) Por no concurrir o votar en las elecciones del cabildo;
 - k) El comunero que no asista por lo menos tres veces al año a sesiones ordinarias, no podrá ser candidato para integrar el cabildo;
 - l) El comunero que habiendo sido elegido para desempeñar algún cargo dentro de una comisión y renunciara por motivos que no fueren; calamidad doméstica, enfermedad o trabajo, dentro de la comuna no podrá ejercer cargo dentro del cabildo.
 - m) Por faltar a tres reuniones de la asamblea.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna:

- a) Por reincidencia en la comisión de faltas señaladas en el artículo que precede, en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.
- b) Por no enviar a sus hijos a la Escuela, sin causa justa.

Art. 25.- Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su resolución por escrito, la misma que será sometida a conocimiento de la Asamblea General, sea que el afectado apele o no, el mismo que tendrá en ambas instancias su derecho a la defensa. El expediente conteniendo todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se proceda al registro de dicha exclusión.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Los cargos directivos en la Comuna La Entrada son ad-honorem, por tanto los titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño. No obstante se les reconoce gastos de representación, movilización y viáticos, cuando deban realizar gestiones propias de la vida institucional de la Comuna.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia, una vez que sea aprobado, mediante Acuerdo Ministerial, dictado por el Ministro de Agricultura y Ganadería. Por lo que el Presidente de la Comuna convocará de inmediato, a una Asamblea General para dar a conocer dicho Acuerdo a los comuneros.

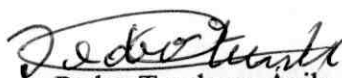
Art. 28.- Este primer Reglamento podrá ser formado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna, así lo requieren y previa resolución de la Asamblea General.


Art. 29.- El Presidente del Cabildo en nombre y en representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de las Comunas y sobre lo cual informará a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales

Art. 30.- La Comuna para su sobre vivencia cobrará impuestos a los comuneros que tengan bares, cantinas, restaurantes, despensas y otros negocios dentro de seno de la Comunal; valores anuales. El Cabildo estará en la obligación de dar a conocer a las autoridades superiores para tener su permiso legalizado y extender un recibo de pago a los contribuyentes.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento Interno de la Comuna La Entrada, Parroquia Manglaralto, Cantón Santa Elena; fue discutido y aprobado en dos sesiones de Asamblea General de Comuneros llevada a cabo los días 4 y 28 de Abril de 2001


Pedro Tumbaco Avila
PRESIDENTE


Florencio Castillo Palma
SECRETARIO

